



PROCESO : EJECUTIVO POR PAGO DE AGENCIAS EN DERECHO
DEMANDANTE : JESÚS ANDRÉS CAICEDO VEGA
DEMANDADO : LUVIS MARÍA PARALES HUNDA
RADICACIÓN : 2012-00219

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 07 de mayo de 2018. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

El artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito, indica que:

"... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, **permanezca inactivo en la secretaría del despacho**, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, **se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.** El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante **o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;...**" (Negrita por el Despacho).

Advierte el Despacho que en el presente asunto ya se profirió providencia que ordena seguir adelante la ejecución (folio 6), y la última notificación fue del auto del 5 de abril del 2016, por medio del cual se requiere a las partes para que aporte la liquidación de crédito, es decir a la fecha, ya han transcurrido más de dos años en el que el proceso ha estado inactivo, por tanto se dará aplicación a la norma en cita, y se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

No se impondrá condena en costas.

Se ordena igualmente el levantamiento de la medidas cautelares decretadas. Ofíciase como corresponda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia** de esta ciudad,



PROCESO : EJECUTIVO POR PAGO DE AGENCIAS EN DERECHO
DEMANDANTE : JESÚS ANDRÉS CAICEDO VEGA
DEMANDADO : LUVIS MARÍA PARALES HUNDA
RADICACIÓN : 2012-00219

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Sin costas.

TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ofíciase como corresponda.

CUARTO. Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

NB

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No 2018 33 del
13 MAY 2018

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

15 MAY 2018